



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante cual se autoriza al Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate**, promovida por los C. NATALY GARCIA DIAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. ARTEMIO FLORES MILAN, SINDICO MUNICIPAL y C. JOSELINO GROSSO ESPINOSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso b); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Unidas**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. La iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 20 de octubre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Decreto, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Diaz Ordaz, fue presentada ante el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 22 de octubre del año en curso.
3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), y k), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/2A/AT-329 y HCE/PMD/2A/AT-330, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 66-846, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar al Municipio de Gustavo Diaz Ordaz, Tamaulipas para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El desarrollo integral de los municipios constituye una condición esencial para el bienestar social y económico del Estado de Tamaulipas. En este contexto, la infraestructura social básica -agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y servicios comunitarios- representa un factor determinante para la reducción de las brechas de desigualdad y la mejora de la calidad de vida en los territorios.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como finalidad financiar obras y acciones que beneficien directamente a la población en situación de pobreza extrema o con rezago social. De manera particular, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) constituye un instrumento prioritario para los gobiernos locales, al permitirles atender las carencias más apremiantes de sus comunidades y fortalecer su capacidad de respuesta ante los desafíos del desarrollo regional.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios para contraer obligaciones o empréstitos exclusivamente cuando se destinen a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento o reestructura de deuda, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y con autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, prohíbe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

destinar tales recursos al gasto corriente y establece que las legislaturas locales deberán aprobar las bases, montos y condiciones generales aplicables a estas operaciones financieras.

La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 33 y 50, dispone que los recursos del FAIS se destinarán a obras de infraestructura básica social, y faculta a las entidades federativas y municipios a afectar hasta el 25% de las aportaciones anuales como fuente de pago o garantía de obligaciones financieras, siempre que cuenten con autorización legislativa y se inscriban en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la contratación de financiamientos deberá destinarse únicamente a inversiones públicas productivas, basarse en análisis de capacidad de pago y sustentarse en la transparencia, sostenibilidad y responsabilidad hacendaría. El cumplimiento de estos principios garantiza que los recursos se utilicen con eficiencia y sin comprometer la estabilidad presupuesta! del municipio.

El adelanto del FAIS permite acelerar la ejecución de obras prioritarias y optimizar los costos de construcción, evitando los efectos inflacionarios derivados de la espera a ministraciones anuales. Al mismo tiempo, se asegura que los proyectos se liquiden dentro del mismo periodo de gobierno, sin generar cargas financieras a las administraciones subsecuentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el ámbito estatal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tamaulipas refuerza los principios de sostenibilidad y responsabilidad hacendaria establecidos en la normativa federal. Sus artículos 6, 9, 12, 15 y 16 precisan que los municipios únicamente podrán contratar financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas o a la reestructuración de deuda existente, siempre con autorización expresa del Congreso del Estado, previa evaluación de su capacidad de pago y del destino de los recursos. Además, establecen que los contratos deberán formalizarse mediante un mandato irrevocable o fideicomiso de pago con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el propósito de garantizar la correcta aplicación, transparencia y seguimiento de las obligaciones financieras.

A su vez, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 60, fracción VIII, faculta a los ayuntamientos para promover el desarrollo económico y social mediante la gestión de recursos financieros destinados a obras públicas y proyectos de impacto social, siempre en observancia de la legislación en materia de deuda pública y disciplina financiera. El municipio de Gustavo Díaz Ordaz enfrenta rezagos estructurales en infraestructura básica, particularmente en las localidades rurales y de atención prioritaria, donde persisten carencias en materia de agua potable, drenaje, electrificación y vivienda. El adelanto de los recursos del FAIS permitirá acelerar la ejecución de obras prioritarias, mejorar los costos de inversión y evitar el encarecimiento inflacionario, impulsando un crecimiento ordenado y equitativo.

Asimismo, la propuesta se alinea con los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028, especialmente con los relativos a Gobierno al Servicio del Pueblo, al fortalecer la capacidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

institucional de los municipios y garantizar la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que el pleno legislativo autorice al Municipio de Gustavo Diaz Ordaz, contratar obligaciones a largo plazo hasta por la cantidad de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) y afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal mismo que serán destinados exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

*Los Estados y los **Municipios** no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el **voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

...”

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local la fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, **Municipios**, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

*La legislatura, por el **voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

....

”
....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

...

...

...

“Artículo 23.- *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. ...*

...

I. al III. ...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y ...*
- V. ...*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ..."

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 9.- *Al Congreso del Estado le corresponde:*

- I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

...

Para el caso que nos ocupa la iniciativa, prevé que se dejen en garantía los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuya aplicación se rige por lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Artículo 33. *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria:*

A. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

I. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

Artículo 49. *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, **salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley.** Dichas aportaciones y sus accesorios, **en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47,** así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.*

....

....

Artículo 50. *Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el **artículo 25,** en sus fracciones **III** y **VIII,** de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, **podrán afectarse para garantizar obligaciones** en caso de incumplimiento, **o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan** con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, **siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales** y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.*

Ahora bien, para cumplir con el marco normativo este Órgano Parlamentario procede primeramente a analizar la capacidad de pago, para lo cual el CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS mediante oficio número LEG. 66/CEFP/NUM.09/25, emitió opinión en la cual concluye con "Derivado del análisis financiero, se concluye que el Municipio de Gustavo Diaz Ordaz cuenta con la capacidad de pago suficiente para hacer frente al financiamiento planteado, siempre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se contrate a una tasa de interés competitiva y se destine conforme a la normatividad aplicable”, por lo tanto, esta opinión técnica esta Diputación Permanente, considera que el Municipio cuenta con la capacidad de pago, para contratar dichas obligaciones.

El destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, será exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, es hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal").



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que para los miembros de este Órgano Parlamentario es de destacar que el plazo del financiamiento es de un periodo máximo de 24 meses o antes de concluir el periodo de la administración Municipal es decir septiembre de 2027, por lo que no comprometerá el recurso para las administraciones venideras.

Asimismo, se comprobó que fuera aprobado por las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Diaz Ordaz, Tamaulipas ya se anexó al expediente la certificación de que en la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Gustavo Diaz Ordaz, Tamaulipas celebrada el día 14 de octubre del 2025 a la que asistieron 7 de las 8 personas que lo conforman se desarrolló el punto número 5 del orden del día, en el cual se puso a consideración la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue aprobada por unanimidad.

Es importante destacar que, hasta la fecha, el Municipio de Gustavo Diaz Ordaz no ha contratado deuda pública con instituciones financieras, por lo que tampoco existen registros en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes a dicho municipio.

Es por ello que estamos convencidos de los beneficios que traerá consigo esta autorización, puesto que con la misma podrá atenderse una gran necesidad de la población, beneficiando tanto al Municipio de Gustavo Diaz Ordaz.

Es importante señalar que con la presente autorización se le dará al Municipio de Gustavo Diaz Ordaz, a oportunidad contratar una o varias líneas de crédito, pero conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo cual se deberá llevar a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, lo cual contribuirá para que los posibles acreedores entren en un proceso competitivo para ofrecer las mejores condiciones de crédito al Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, resulta preciso mencionar, que se hicieron modificaciones que atienden al principio de técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afectan en lo absoluto al espíritu o finalidad superior de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos estas Comisiones Unidas acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS
FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas ("El Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 682 días; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 1 de septiembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda del primer día hábil del mes en que concluya período constitucional de la presente administración municipal, cabe señalar que, el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo en días del crédito y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas (en adelante el "Fideicomiso").



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a la institución fiduciaria y/o la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos a que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 o 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para contratar el financiamiento al amparo del presente Decreto, se deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (e) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

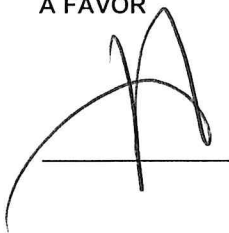
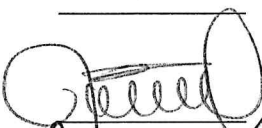
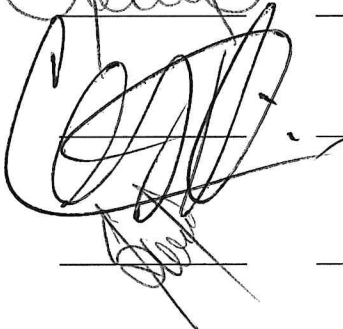
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.